

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2015-00060

REFERENCIA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá D.C., DIECINUEVE (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que esta titular fue nombrada el 1 de noviembre de 2018, y que de la revisión del trámite procesal se observa que han existido pruebas y trámites propiamente de este proceso que son necesarias para esclarecer el presente asunto, de los cuales esta juzgadora deberá tenerlos en cuenta para los fundamentos de fondo.

Ahora bien, frente a la pérdida de competencia, debe indicarse que el término que hace alusión del art. 121 del C.G.P., es subjetivo y personal del Juez, esto quiere decir que, dicho tiempo empieza a partir de que el titular del despacho tome posesión, en este sentido la Corte Constitucional en sentencia STC-12660 de 2019, ha señalado que;

“De los apartes previamente resaltados, que señalan, de un lado, que quien pierde competencia es «el funcionario» a quien inicialmente se le asignó el conocimiento del asunto, y de otro, que esa pérdida es determinante para la calificación de desempeño de dicha autoridad judicial, es pertinente colegir que el término mencionado no corre de forma puramente objetiva, sino que –por su naturaleza subjetiva– ha de consultar realidades del proceso como el cambio en la titularidad de un despacho vacante-.

Conforme con ello, dado el **cariz personal del referido lapso legal**, cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante, **por vía general habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal**, en tanto resulta desproporcionado mantener el curso del que venía surtiéndose previamente –y sin posibilidad de intervención de su parte–, máxime cuando su incumplimiento es necesariamente tomado en cuenta como factor de evaluación de su gestión”. (subrayado en negrilla fuera de texto).

Corolario a lo anterior, se procederá tanto a prorrogar la competencia para definir de fondo el presente trámite, como la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia

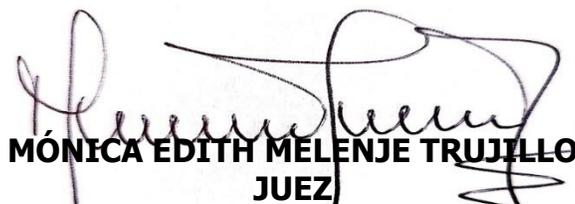
prevista en el artículo 373 del C.G.P., garantizando así, el debido proceso en el presente trámite.

Por lo anterior, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

- 1. PRORROGAR LA COMPETENCIA** dentro del presente proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de este proveído, como quiera que no se ha efectuado la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P.
- 2. TÉNGASE EN CUENTA** la justificación de inasistencia, presentada por las partes vistas a folios 258 a 264 del cuaderno 02, a la audiencia decretada mediante acta de fecha 26 de noviembre de 2019.
- 3. FIJAR** nueva fecha para realizar **AUDIENCIA** el día **10 del mes de marzo del año 2021, iniciando a las 02:30 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Para tal efecto las partes deben remitirse a lo dispuesto en proveídos de fecha 05 de octubre de 2018 y 26 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 56, fijado hoy 20-10-2020, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
